

**Relación de acreedores del Sr.** actualizada (**DOC N°9**) conforme al siguiente cuadro por un total aproximado de **40.139,31** euros:

Nº	Acreedor	Deuda	Tipo de garantía	Vencimiento
1	<b>BANCO SANTANDER, S.A.</b>	<b>2.155,00</b> euros de PERSONAL riesgo dispuesto		NO VENCIDA
2	<b>SAVIA ASSET MANAGEMENT, S.L.</b>	<b>4.243,53</b> euros de PERSONAL principal + <b>1.273,00</b> euros de intereses		VENCIDA
		<b>2.969,10</b> euros	PERSONAL	VENCIDA
3	<b>EOS SPAIN S.L.</b>  (Antes Bankinter)	<b>1.395,00</b> euros	PERSONAL	VENCIDA
4	<b>TRADEINFORME, S.L.</b>  (antes Citibank)	<b>3.934,37</b> euros  <b>1.427,08</b> euros	PERSONAL	VENCIDA
			PERSONAL	VENCIDA
5	<b>BULNES CAPITAL SL – anteriormente INTRUM</b>	<b>1.760,77</b> euros	PERSONAL	VENCIDA
6	<b>TTI FINANCE, S.A.R.L</b>	<b>12.243,72</b> euros	PERSONAL	VENCIDA
7	<b>FRANCISCO JAVIER MARTOS SANCHEZ</b>	<b>7.457,75</b> euros a PERSONAL fecha 9 de julio de 2010		VENCIDA
8	<b>ONEY SERVICIOS FINANCIEROS EFC</b>	<b>985,99</b> euros de PERSONAL principal + <b>294,00</b> euros intereses y costas		VENCIDA

**TOTAL: 40.139,31 euros**

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1

## ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43  
TELÉFONO: 965936093/94/95/96  
N.I.G.: 03014-66-1-2024-0001378

**Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000448/2024 -V**

Deudor:

Abogado:

Procurador: ANTONIO CONESA AGUILAR

**Acreedor/es: A.E.A.T., FOGASA y TGSS**

Abogado:

Procurador:

## A U T O nº 405 / 2024

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo/a Sr/a GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

**Lugar:** ALICANTE

**Fecha:** veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro

Dada cuenta y,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. CONESA AGUILAR, ANTONIO en nombre y representación de se solicito la declaración de concurso.

Al haberse acordado la declaración de concurso sin masa conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis, dado traslado a la parte, se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

**SEGUNDO.-**La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

**TERCERO.-** Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

1. Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor de manera DEFINITIVA tras dada la insuficiencia de masa activa al tiempo de declaración del concurso.

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que excede de la garantía.

3.- DECLARAR CONCLUIDO el presente concurso por inexistencia de masa que liquidar.

4.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

5.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA